

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para continuar con el trámite del asunto, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica (núm. 013).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00793-00

DESCORRO TRASLADO Y CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA 2021-793

Doris Beltran <dbeltranbuitrago@gmail.com>

Vie 18/03/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S D

DEMANDANTE: AMPLÍA SAS

DEMANDADO: ELOISA PEÑA GÓMEZ y otro

REFERENCIA: 2021-793

En mi condición de apoderada de la parte demanda dentro del proceso de la referencia me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda por parte del abogado de la parte demandante

Y allegó contestación a la reforma de la demanda

Solicito reducción de la medidas cautelares y la terminación del proceso

Atentamente,

DORIS BELTRAN BUITRAGO

CC 23.781.593 de Moniquira

TP 242.882 CSJ

CEL 3123064639

dbeltranbuitrago@gmail.com

señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: AMPLIAS SAS
DEMANDADO: HENRY PEÑA y ELOISA PEÑA
REF: 2021-793

ASUNTO DESCORRO TRASLADO DE LA DEMADA

DORIS BELTRAN BUITRAGO, mayor y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 167 a No 5 a-04 Int 12 Apto 203 en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No **23.781.593** de Moniquita y portadora de tarjeta profesional No **242.882** del C.S de la Judicatura, obrando como apoderada de los demandados y encontrándome dentro del término legal descorro el traslado de la demanda.

Respecto de la afirmación inicial que RECONOZCO LA OBLIGACION TODA VEZ QUE LOS HECHOS SON CIERTOS Y PARCIALMENTE CIERTOS, no se puede tomar esta afirmación como que ESTOY RECONOCIENDO LOS VALORES COBRADOS, hay hechos que no se pueden desconocer porque los documentos están aportados, MAS NO ESTOY ACEPTANDO LOS VALORES DOLIGENCIADOS en el título, para eso están las excepciones para poder refutar lo plasmado en los hechos y las pretensiones.

Frente al hecho dos (2) habla de un interés mensual del 1.5% cuando la realidad es la tasa es 26.82% anual esto dará una tasa del 2.4% **valor que cobra esta empresa, intereses que le cobraron sobre las 60 cuotas, por lo tanto, se está configurando la usura, AMPLIA SAS debe tener en cuenta que si estipulo una tasa especifica en el crédito y si hay una variación menor a la tasada; debe bajar el interés.**

El interés moratorio, es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago.

El interés moratorio es un interés sancionatorio, en razón a que precisamente sanciona o penaliza el hecho de no cumplir la obligación adquirida en el plazo fijado.

El interés moratorio sólo opera una vez vencidos los plazos pactados y no se ha cumplido con el pago. Mientras el plazo no haya vencido opera únicamente el interés remuneratorio.

Aquí en el histórico de pago se ve el pago de los intereses moratorios mas la tasa que utilizo, debió haberlo estipulado, solo limitarse a decir que taso los intereses a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, además hace la aplicación de los intereses de mora y no conforme con pagar los moratorios también cobra los intereses de plazo.

Respecto al tercer (3) hecho Me mantengo en lo dicho ya que habla del endoso y no está firmado, por lo tanto, AMPLIAS SAS no está legitimado para realizar el cobro de la obligación.

Respecto del quinto (5) hecho me opongo rotundamente a lo manifestado por el abogado de la parte demandante, ya que dice que revisando los pagos quedaría el crédito en mora a partir de AGOSTO DE 2020.

Insto al abogado a que indique el valor pagado por mis poderdantes ya que allego el histórico de pagos, pero no realizo la sumatorio total de los pagos, SIN EMBARGO SUME EL VALOR TOTAL DE LOS PAGOS DESCRITOS y esto dio como resultado la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$149.487.448) M/CTE

No sé qué pretendía el abogado de la parte demandante al no entregar la sumatoria, asumo que no quería que el despacho se enterara de los pagos reales y totales cancelados por mis mandantes.

Si mis mandantes hubieran pagado el crédito acuciosamente tendrían que haber pagado la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$148.432.620) M/CTE, A PESAR QUE EL CONTRATO DE PRENDA ESTA GARANTIZADO POR LA SUMA DE CIENTOS VEINTIESETE MILLONES DE PESOS (\$127.00.000) M/CTE;** por lo tanto, estaríamos ante la situación que la parte demandante ya recibió su pago total y recupero el capital prestado pues el valor del crédito fue de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000) M/CTE Y EL RESTO ERAN LOS INTERESES TASADOS AL 26.87% tal cual como esta evidenciado en el documento arrimado por el abogado de parte demandante.**

Sé que en contrato de prenda se estipula el pago de gastos y honorarios e interés de mora y demás gastos. **Pero también es cierto que se deben estipular textualmente desde que fecha se empiezan de los intereses moratorios, el porcentaje de los honorarios y otros conceptos tal como se evidencia en el histórico de pagos.**

Tenemos que por concepto de **HONORARIOS** hay un cobro excesivo por un valor de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.024.359) M/CTE.**

Tenemos un cobro de **OTROS CONCEPTOS** sin que se dé una razón específica que cobros son, simplemente hacen una aplicación de pagos por un **valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.370.109) M/CTE.**

Además, están cobrando los intereses moratorios y los intereses de plazo, claramente se puede evidenciar que la empresa **AMPLIAS SAS**, no solo incurre en la usura, sino que no da una explicación de la tasa ni qué porcentaje de honorarios que está aplicando para el cobro de los valores en el histórico de pagos y mucho menos que son los cobros otros conceptos.

Mis mandantes no presentan esa mora no deben de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.794.389) M/CTE, y mucho menos intereses moratorios y de plazo** como lo dije anteriormente **AMPLAS SAS** presenta un histórico de pagos sin realizar la sumatoria de los pagos realizados, sin el porcentaje del interés y brilla por su ausencia que son otros conceptos, simplemente realizó la aplicación de los pagos a su manera sin explicación alguna.

El abogado hace una aseveración donde dice que reconozco que los pagos se hicieron por valores diferentes, obvio que reconozco que están por valores mayores e inferiores eso se deduce por lógica, para eso se allegaron los recibos de pago. Como lo demuestro hay cuotas pagadas por un valor y otros por menor valor **NO ENTiendo QUE QUIERE DEMOSTAR CON ESTO EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE o es que si con esta aceptación estuviera diciendo que se debe la cantidad de dinero exigida en la demanda.**

Cuando por todos los medios y de acuerdo al histórico de pagos se ha demostrado que se han pagado **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$149.487.448) M/CTE,** que si mis mandantes hubiesen pagado acuciosamente ya habrían pagado el total de la deuda inclusive han pagado más de **UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$1.054.828) M/CTE** y que falta el abonar a la deuda el último realizado el 1 de febrero de 2022.

Con este último pago mis mandantes han pagado más de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE**

Respecto al sexto (6) me mantengo en que la empresa **AMPLIAS SAS**, está incurriendo en la usura y está demostrado en los pagos aplicados y reflejados en el históricos de pagos.

Respecto del hecho octavo (8) Me mantengo en la falta de **LEGITIMACION ACTIVA** ya que el endoso no se realizó en debida forma y **EL ABOGADO LO RECONOCE como dice “me permito manifestar que a pesar de no evidenciarse el número de la obligación en el endoso, el mismo si hace relación, toda vez que, los datos ubicados en dicho documento como las partes”**

En nuestra legislación no está permitido suponer que los datos que aparecen en el título pertenezcan al titular, por eso estos títulos deben ser claros, expresos y exigibles por lo tanto aquí no es clara la obligación y mucho menos exigible porque carece de LEGITACION ACTIVA para reclamar el pago, tal cual como lo reconoce el abogado de la parte demandante.

Aquí no estamos debatiendo si el vehículo es garantía del pago, estamos discutiendo que el endoso no se realizó en debida forma, por lo tanto la parte demandante no puede demandar a mis poderdantes

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la afirmación primera pretensión; Nada que objetar pues se allegaron los recibos de pago tal cual como se refleja en el plenario de la demanda.

Frente a la afirmación segunda pretensión: Me atengo a lo que se apruebe

Frente a la afirmación tercera: Me atengo a lo que se apruebe, pues revisando el **histórico de pago podemos verificar que el capital esta pago en su totalidad** y hay un cobro excesivo de honorarios, interese, y otros conceptos que a hoy no tenemos conocimiento que es lo que cobra AMPLIA SAS

En mi concepto no hay mora de 14 cuotas tal cual como lo pretende demostrar el abogado de la parte demandante y aquí demostramos como de manera arbitraria LA EMPRESA AMPLIA SAS aplico los pagos.

Se han pagado **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIUEBOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$149.487.448) M/CTE,** esto quiere decir que se pagado más del valor prestado incluidos los intereses tasados y aun así pretenden cobrar **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37,000,000) M/CTE??**

Frente a la afirmación cuarta: Me atengo a lo se apruebe

Frente al pago de las costas, mantengo en lo solicitado en la contestación de la demanda.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTA

Me mantengo en cada una de ellas y más ahora que tengo y puedo revisar el histórico de pago, donde se demuestra el pago total de la obligación incluidos moratorios y que la empresa AMPLIA SAS y que aplico los pagos a su acomodo.

Se realizaron pagos, unos por menor valor, pero otros por mayor valor y que si bien es cierto las cuotas no fueron pagadas por el valor estipulado el título si han sido canceladas en su totalidad,

El apoderado de la parte demandante en el mes de **AGOSTO DE 2020 ACELERO EL COBRO** la obligación del crédito de las cuotas que se vencían hasta septiembre de 2021 y aun así hasta el mes de **febrero del 2022 HA VENIDO CANCELANDO EL CREDITO,** cuota del mes de febrero que no veo reflejada en el histórico de pagos y que fue paga por mi mandante

Como mis poderdantes desconocían el valor total pagado ya que AMPLIA SAS no le había entregado un histórico de pagos, ahora con toda CERTEZA podemos decir que la obligación esta paga en su totalidad.

Que la empresa AMPLIA SAS, aplico los pagos como más le convino para que mi manante presente mora, pues luego de acelerar las cuotas faltantes del crédito y demandar a mis poderdantes, se siguieron realizando pagos mensuales tal así es que se han pagado **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIUEBOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$149.487.448) M/CTE,** más una última cuota por **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.045.000)** para un pago total de **\$150.000.000 millones, suma que supera el valor prestado incluidas cuotas con sus intereses tasados hasta septiembre de 2021.**

En cuanto a la afirmación de que no allegue los documentos necesarios, allegue los que me entregaron y los que no tenía, le solicite al juzgado que oficiara a la entidad bancaria para poder

demostrar los pagos realizados en la cuenta de Davivienda a favor de la empresa AMPLIA SAS y relación de los pagos que finalmente el abogado la anexo cuando describió el traslado de la contestación de la demanda

El histórico de pago es la mejor prueba que se puede presentar pues allí se demuestra el pago real pagado y la manera acomodada en que la empresa AMPLIA SAS, realiza la aplicación de dichos pagos para perjudicar a mis mandantes.

Sr Juez agradezco revise la sumatoria de todo lo pagado por mis mandantes y se dará cuenta que la obligación está más que paga, y si no allegue más documentos fue porque **AMPLIAS SAS** hasta ahora nos permite ver el histórico de pagos

Por todo lo expuesto anteriormente y la aceptación del abogado de la parte demandante donde supone que los datos pertenecen al crédito, dando como resultado la FALTA DE LEGITIMACION PPOR ACTIVA, por lo tanto, solicito la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA DEUDA y anudado a estos interpongo la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

Con el aporte del histórico de pagos, la mala fe del abogado de la parte de mandante al no realizar la sumatoria de los valores pagados a AMPLIAMSAS y el reconocimiento que el título no cumple con los requisitos de claros, expresos y exigibles.

Estoy demostrando que mis EXCEPCIONES PROPUESTAS INCLUIDA LA DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA están más que probadas.

EN CUANTO A LAS PRUEBLAS DOCUMENTALES

Solicito se tengas en cuenta a las aportadas por la suscrita y se le de valor probatorio a mi favor al histórico de pagos y la proyección de pagos aportados por el abogado de la parte demandante.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL TESTIMONIO DE MIS MANDANTES la señora ELOISA PEÑA y el señor HENRY PEÑA.

ME OPONGO A QUE SE DECRETEN LOS TESTIMONIOS ya que no cumplen con los requisitos legales exigidos en el código general del proceso, se limitó a nombrarlos sin aportar información alguna de los citados y la finalidad del testimonio.

Por lo expuesto anteriormente solicito a su despacho:

1 La terminación del proceso por FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y PAGO TOTAL DE LA DEUDA, COBRO DE LO DEBIDO Y USURA

2 Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso

3 Se condene en costas a la parte demandante

Atentamente,



DORIS BELTRAN BUITRAGO

CC No 23.781.593 de Moniquira

TP No 242.882 del C.S de la Judicatura

Celular 3123064639

Correo electrónico: dbeltranbuitrago@gmail.com

señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: AMPLIAS SAS
DEMANDADO: HENRY PEÑA y ELOISA PEÑA
REF: 2021-793

ASUNTO CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA

DORIS BELTRAN BUITRAGO, mayor y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 167 A No 5 a-04 Int 12 APTO 203 en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No **23.781.593** de Moniquira y portadora de tarjeta profesional No **242.882** del C.S de la Judicatura, obrando como apoderada de los demandados y encontrándome dentro del término legal descorrido de La REFORMA DE LA DEMANDA.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto al primer hecho:

Según el hecho narrado y según el documento arrimado al proceso es cierto, mas no quiere decir que acepte la deuda ni los valores estipulados en ellos.

Respecto al segundo hecho. Es cierto pues allega el pagare estipulando el interés tasado por las partes, pero la norma es clara en que si la superintendencia financiera baja los intereses. la entidad acreedora deberá bajar los intereses al tope estipulado así se hayan fijado por acuerdo entre las partes y la prueba la está presentando la parte demandante.

Respecto al tercer hecho: Me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta teniendo en cuenta que el documento arrimado NO cumple con los requisitos legales del endoso, pues en el documento arrimado aparece el endoso, pero en la parte donde indica el pagare. El número del pagare está en blanco. Y no podemos presumir que el documento que se está endosando es el pagare inicial.

Respecto al cuarto hecho: Es cierto según documento anexo a la demanda

Respecto al quinto hecho: Es cierto por ley en el crédito uno se obliga a pagar los intereses a la tasa máxima estipulada, pero en este tipo de créditos mis mandantes fueron condicionados a pagar un interés supremamente elevado para que le fuera otorgado y aprobado el crédito.

Entonces este hecho NO ES CIERTO, pues de acuerdo al histórico de pago allegado, el abogado de la parte demandante cuando recorrió el traslado dejó en evidencia el pago total de la deuda, pues se aceleró el cobro de las cuotas hasta el mes de septiembre de 2021, este hecho ocurrió en el mes de agosto del 2020 y mis mandantes luego de esta fecha han seguido pagando su obligación.

POR ENDE NO PUEDE DECIR AFIRMAR QUE LOS PAGOS SIGUIENTE de agosto del 2020 en adelante fueron abonados a la deuda al momento de radicar la demanda y que luego en su reforma descuenta \$7.000.000 millones de pesos a sabiendas que sean han pagados alrededor de \$30.000.000 millones de pesos

Respecto al sexto hecho: No es cierto, en el pagare se obligó a pagar un interés bancario al 26.82% aun cuando para la época la tasa estipulada por la superfinanciera era del 25.75% anual, configurándose la usura por parte de AMPLIAS SAS.

Respecto al séptimo hecho: Es parcialmente cierto pues es una obligación, pero no es clara ni es cierta, pues el endoso del pagare no cumple con los requisitos legales ya que en el endoso no está el número del pagare inicial y este espacio está en blanco, POR LO TANTO ME ATENGO A LO SE APRUEBE

Respecto al octavo hecho: Es cierto, así mismo es cierto que el valor de la prenda quedó estipulado en la suma de \$127.000.000 millones de pesos y sean pagados CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (127.000.000), esto entonces quiere decir que el valor que el valor prestado (\$86.000.000) m/cte. Y que el valor garantizado de \$127.000.000 millones

también están pago y quedaría un excedente de **\$23.000.000 millones** con los cuales se puede cubrir el valor de los interés y los honorarios de abogado.

Respecto al octavo punto uno hecho: Es cierto se estipulo un valor **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000) M/CTE**, como también es cierto que mis mandantes ya realizaron el pago total del capital y la deuda y un excedente **\$23.000.000 millones de pesos más**.

RESPECTO DE LA PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante de la siguiente manera:

Respecto a la primera pretensión

Me opongo a que se libre mandamiento de pago, tal como lo manifesté en la constatación de la demanda inicial, condicione al mandamiento de pago a la evidencia de la aplicación de los pago, efectivamente con el HISTORICO DE LOS PAGOS allegados por el abogado de la parte demandante vemos que se a cancelada la suma de **\$150.000.000 millones de pesos; incluyendo el ultimo pago realizado el 1 de febrero de 2022**

Respecto a la segunda pretensión: Me opongo a que se libre mandamiento de pago sobre los intereses de plazo, pues si bien es cierto que mis mandantes pagaron la deuda con valores diferente una por mayor y otras por menor valor se canceló la cuota y sus respectivos intereses. El CREDITO ESTA PAGO EN SU TOTALIDAD

Cosa diferente que la empresas AMPLIAS SAS allá aplicaron los pagos a su acomodo y que el pago de los \$150.000.000 millones no les haya alcanzado para pagar el capital ni los interés, ni de plazo ni los honorarios.

Respecto a la tercera pretensión: Me opongo a que se libre mandamiento de pago sobre los intereses moratorios, pues si bien es cierto que mis mandantes pagaron la deuda con valores diferente una por mayor y otras por menor valor se canceló la cuota y sus respectivos intereses,

Cosa diferente que la empresas AMPLIAS SAS allá aplicaron los pagos a su acomodo y que el pago de los \$150.000.000 millones no les haya alcanzado para pagar el capital ni los interés, ni de plazo ni los honorarios. El CREDITO ESTA PAGO EN SU TOTALIDAD

Respecto a la condena en costa solicito se condene a la parte demandante

PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

Invoco esta pretensión teniendo en cuenta que mis mandantes han pagado la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MILLONES DE PESOS**, valor más que suficiente si tenemos en cuenta que el capital entregado mis poderdantes fue de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$86.000.000) MILLONES DE PESOS** y que la prenda garantizaba un pago de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127.000.000) MILLONES DE PESOS**.

Con sobrante de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.00) MILONES DE PESOS**, para el pago de los intereses moratorios de plazo y moratorios tal como lo exigen en el mandamiento de pago.

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA,

como lo expuse anteriormente el endoso en el pagare no cumple con los requisitos legales y así lo reconoció el abogado de la parte cuando descorrió la contestación de la demanda **“me permito manifestar que a pesar de no evidenciarse el número de la obligación en el endoso, el mismo si hace relación, toda vez que, los datos ubicados en dicho documento como las partes”**

En nuestra legislación no está permitido suponer que los datos que aparecen en el titulo pertenezcan al titular, por eso estos títulos deben ser claros, expresos y exigibles por lo tanto aquí no es clara la obligación y mucho menos exigible porque carece de LEGITACION ACTIVA para reclamar el pago

PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Como lo he enunciado en todo los párrafos anteriores y he podido demostrar gracias al HISTORICO DE PAGOS aportado por el abogado de la parte demandante, ya que mis mandante no tenían el valor total de los pago y al revisar el histórico de pago vemos que con el último pago realizado el 1 de febrero de 2022 se han cancelado **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE**, con este valor podemos afirmar que esta paga la deuda en su totalidad.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicitó su despacho ordene allegar póliza, ya que se decretaron los varios embargos: como son las cuentas de mi poderdante y estas fueron embargadas, dos inmuebles y el taxi base del contrato de prenda

Por lo tanto hay un exceso de cuenta para un supuesto valor en mora, esta petición la realizo teniendo en cuenta el Art 600 cgp, como lo solicite en escrito aparte y aporte el valor del cup y el taxi y con este solo bien garantiza el pago de la deuda

Solito a su despacho ordene el levantamiento de los embargos de las cuentas y de los inmuebles ya que el taxi base de este litigio garantiza el valor inicialmente pactado.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No tengo objeción alguna

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

No tengo objeción alguna

EN CUANTO A LA CUANTIA

No tengo objeción alguna

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me opongo a se tenga en cuenta el pagare ya que el endoso no cumple con los requisitos legales

EN CUANTO A LOS ANEXOS

Solicito no se tenga en cuenta el pagare ya que no cumple con los requisitos de ley y los demás aportados si, sobre todo el histórico de pagos, pues la prueba fehaciente de nuestros pagos.

Allego pago última cuota del 1 de febrero de 2022 por un valor de \$2.045.000

Por lo expuesto anteriormente solicito a su despacho:

1 La terminación del proceso por FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, PAGO TOTAL DE LA DEUDA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y USURA

2 Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso

3 Se condene en costas a la parte demandante

Atentamente,



DORIS BELTRAN BUITRAGO

CC No 23.781.593 de Moniquira

TP No 242.882 del C.S de la Judicatura

Celular 3123064639

Correo electrónico: dbeltranbuitrago@gmail.com